

**RESOLUCIÓN** 3199 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999

**MINISTERIO DE TRANSPORTE (MINTRANSPORTE)**

**CONTENIDO:** VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE SERVICIO PÚBLICO. SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**REVISTA LEGISLACIÓN ECONÓMICA N°:** EXCLUSIVO PARA DATALEGIS !

**DIARIO OFICIAL N°:** 43838 DE DICIEMBRE 31 DE 1999

## RESOLUCIÓN 3199 DE 1999

(Diciembre 28)

“Por la cual se establecen condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte”.

### **El Ministro de Transporte,**

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2171 de 1992, y

### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia de la actividad transportadora;

Que la operación del transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos terrestres automotores, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad para los usuarios;

Que la Resolución 26 de 1987, “por la cual se determinan las especificaciones de los vehículos automóviles de servicio público”, indiscriminadamente estableció el color amarillo como aquél que deben cumplir los vehículos automóviles destinados a la prestación del servicio público de transporte, sin hacer distinciones según el radio de acción de los mismos;

Que por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

ART. 1º—Los vehículos clase automóvil destinados a prestación del servicio público individual en vehículos taxi, que se registren a partir de la vigencia de esta resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Tránsito, deberán cumplir las siguientes:

- Portar un letrero luminoso colocado en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda “Taxi”.
- Llevar impresa la leyenda “servicio público” en letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales delanteras y sobre la tapa del baúl.
- Estar pintados completamente de color amarillo.

ART. 2º—Los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público de transporte colectivo sujetos a rutas y horarios, que se registren a partir de la vigencia de esta

resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Tránsito, deberán cumplir las siguientes:

- Portar un letrero luminoso colocado en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda “Colectivo”.
- Llevar impresa la leyenda “servicio público” en letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales delanteras y sobre la tapa del baúl.
- Estar pintados según los colores y distintivos registrados por la empresa ante la autoridad de transporte competente.

ART. 3º—Los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público de transporte especial como los vehículos clase camioneta, doble cabina con platón destinados a la prestación del servicio público de transporte mixto, que se registren a partir de la vigencia de esta resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Tránsito, deberán cumplir las siguientes:

- Llevar impresa la leyenda “servicio público” en letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales delanteras.
- Estar pintados según los colores y distintivos registrados por la empresa ante la autoridad de transporte competente.

ART. 4º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 26 del 9 de enero de 1987.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 28 de diciembre de 1999.

---